

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado : FAIBER ENRIQUE OSPINO PACHEO
MIRIAM ESTHER ROLON JIMENEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01177 -00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito – ordena entrega de títulos

AUTO No. 2204

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 73Vto-74 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

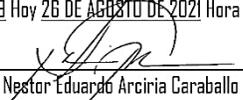
Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia. Por secretaria, hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante sin que exceda el monto aprobado en la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
Valledupar – Cesar

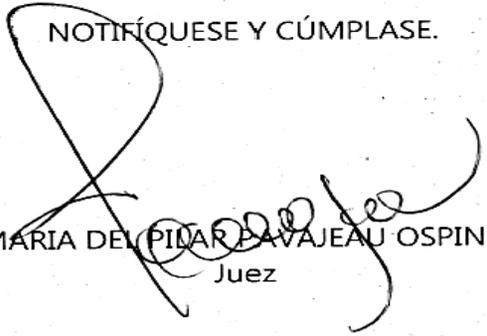
Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CARRILLO BONILLA
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 01817 00
Asunto: SE ORDENA DESGLOSE DE DOCUMENTOS.

Auto N°2171

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial visto a folio 46 del cuaderno principal, el Despacho ordena a costas del interesado el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda. Por secretaría háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandado : LIBIA CRIADO MANOSALVA
JESUS AMADOR NORIEGA TRUJILLO
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00117 -00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No.2145

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.23 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.
Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandados: CARLOS ANDRES MONTERO GIL
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00250 -00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 2205

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.44 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
Demandado : YAJAIRA ROMERO NORIEGA
JUAN CARLOS MORENO PEDRAZA
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00600 -00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No.2147

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.30 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

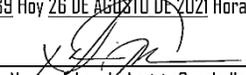
Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia. Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales que llegaren a ser consignados al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INVERSIONES J. U DEL CESAR
Demandado : MARY ISABEL GARCIA CARO
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00674 -00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No.2144

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.29 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.
Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO A CONTINUACION DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
Demandante: LUIS ALBERTO HERNANDEZ JAIMES
Demandada: AIDA ROSA ROJAS CALDERON
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-01230-00.
ASUNTO: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Auto N°2148

CUESTIÓN PREVIA: De conformidad con el artículo 306 del C.G.P., que señala *“si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado”* y no habiéndose presentado después de este término contestación a la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago a favor de LUIS ALBERTO HERNANDEZ JAIMES y en contra de AIDA ROSA ROJAS CALDERON.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
3. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
5. Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUDITH DEL SOCORRO FONSECA FERNANDEZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BAN BBVA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 01415 00
ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN

Auto No. 2202

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutada (fl. 247-248), este Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS: DAMARIS DEL CARMEN BAENA BELEÑO
MANUEL ANTONIO GAMEZ
EUGENIO CARO BAENA
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00452 00
ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN

Auto No. 2201

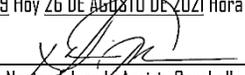
De la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutada (fl. 38-40), este Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
Demandado : JESUS DAVID LOPEZ OLIVER
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00127 -00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito - ordena entrega de títulos.

AUTO No.2150

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.19 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

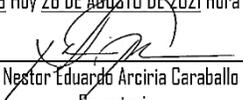
Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia. Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : CENTRALES DE INVERSIONES S.A. NIT.890.042.945
Demandado : FREDYS PADILLA GONZALEZ C.C. 12.602.296
CARMEN ALICIA DAVILA ESQUEA C.C.49.717.932
Radicado :20-001-41-89-001-2019-00209-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2103

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado general de la parte demandante según certificado de la cámara de comercio, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados FREDYS PADILLA GONZALEZ C.C. 12.602.296 y CARMEN ALICIA DAVILA ESQUEA C.C.49.717.932, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro titulo negociable en la siguiente entidad: BANCO DAVIVIENDA, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR.
- El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 55 #31-59, urbanización don Carmelo, distinguido con matricula inmobiliaria No. 190-118122de propiedad de la demandada CARMEN ALICIA DAVILA ESQUEA C.C.49.717.932.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3489 de fecha 01 de agosto del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Ordénese el desglose y entrega del documento que sirvió de base en la demanda a la parte demandada, dejando la constancia del caso.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GABRIEL ALFONSO DIAZ GRANADOS ARZUAGA C.C. 51.326.618
Demandado: LILIANA PATRICIA WILCHES SOLANO C.C. 49.777.064
Radicado: 20001-41-89-001-2019-00222-00
Asunto: Terminación por transacción

Auto: 2206

En atención al memorial que antecede (fl. 23-24 Cuad. Ppal), suscrito por el demandante, su apoderado judicial y el demandando en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TRASACCION Art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada LILIANA PATRICIA WILCHES SOLANO C.C. 49.777.064, como empleado y/o contratista de la CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3495 de fecha 01 de agosto del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Hágase la entrega por secretaria de los títulos que reposen en el proceso de la referencia, según lo pactado en el contrato de transacción al apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOMULFONCE
Demandado : EXTERFANIT ROSELIC OJEDA PERTUZ
YUSNEIDYS DIAZ GONZALEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00442 -00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No.2146

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl.27 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.
Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C. 72.154.717
DEMANDADO : ONEL ALBERTO VALENCIA MENDOZA C.C. 7.573.018
RADICACIÓN : 20 001 41 89 01 001 2020 00280 00
ASUNTO : Se abstiene de seguir adelante la ejecución

AUTO No.2172

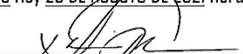
En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución, toda vez que no se aporta la plenario formato o escrito dirigido al ejecutado donde se le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia previniéndole que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDUARDO SANTOS CONTRERAS C.C. 77.174.552
DEMANDADOS : JUAN JOSE PERTUZ CERCHAR C.C. 77.015.633
Radicación : 20001-41-89-001-2020-00407 00
Asunto : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 2175

El Despacho se abstiene de decretar el embargo de la “posesión” que “ostenta” el accionado sobre el vehículo de placas VAV 372, Marca CHEVROLET TRACKER, Color blanco, matriculado en la Valledupar, pues para ello es requisito sine qua non la acreditación previa de la misma, circunstancia que no aconteció.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S. NIT. 900345341-7
DEMANDADOS: JOSE ADULFO ALVARADO ANGARITA C.C. 1.065.563.439
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00264-00.
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.2151

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de AGROPAISA S.A.S y en contra JOSE ADULFO ALVARADO ANGARITA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L* (\$28.625.950), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 17 de agosto de 2020.
- b) Por los intereses de plazo causados a partir del 16 de agosto de 2020 hasta 16 de noviembre 2020.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -17 de noviembre de 2020-, hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, C.C. 49.789.796 y T.P. 179.014, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ MIRIAM SOCARRAS GUILLEN C.C. 49.787.820
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00266-00.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 2155

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de LUZ MIRIAM SOCARRAS GUILLEN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de 71.279.3578 UNIDADES DE VALOR REAL (UVR) que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$19.893.740.90), por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 05725256000905043.
- b) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.348.340.45), por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.
- c) Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$210.204), por concepto de seguros.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de LUZ MIRIAM SOCARRAS GUILLEN C.C. 49.787.820, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-161867. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, el certificado que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

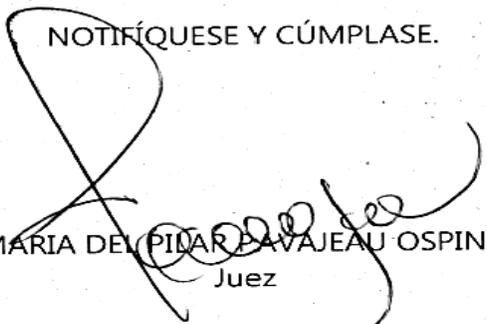
QUINTO: Se tiene a la Doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA C.C. 49.761.829 y T.P. 311.856, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

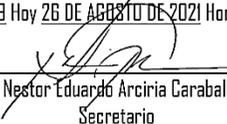
SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ MIRIAM SOCARRAS GUILLEN C.C. 49.787.820
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00266-00.
ASUNTO: SE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

AUTO No.2155

En atención a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema SIGLO XXI, al ser un proceso es digital.

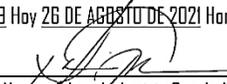
SEGUNDO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADOS: HELEN MERCEDES MOLINA AVILA C.C. 56.075.725
MARIA ANGELICA AÑEZ DUARTE C.C. 49.778.923
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00267-00.
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No.2156

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de HELEN MERCEDES MOLINA AVILA y MARIA ANGELICA AÑEZ DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L* (\$509.908), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha de 14 de diciembre de 2017.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL, C.C. 1.065.573.073 y T.P. 176.096, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C 52.995.785
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO CALDERON ARIÑO C.C 1.067.806.216
SHIRLEYS ESTHER GUTIERREZ NORIEGA C.C 1.067.810.398
YINEZ PATRICIA ZULETA GUTIERREZ C.C1.067.810.872
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00268-00.
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No. 2158

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de VICTOR ALFONSO CALDERON ARIÑO, SHIRLEYS ESTHER GUTIERREZ NORIEGA y YINEZ PATRICIA ZULETA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.946.146), por concepto de capital adeudado, contenido de pagare de fecha 30 de junio de 2017.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -2 de julio de 2019- hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería ala doctora ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL, C.C. 1065573073 y T.P. 176.096, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSIRIS JOSEFA OÑATE CANTILLO C.C. 36.560.770
DEMANDADOS: LUIS JOSE MEJIA HERRERA C.C. 17.958.595
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00269-00.
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No. 2160

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ROSIRIS JOSEFA OÑATE CANTILLO y en contra de LUIS JOSE MEJIA HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *QUINCE MILLONES DE PESOS M/L* (\$15.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha de 10 de febrero de 2020.
- b) Por los intereses corrientes a la tasa legal autorizada desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada desde el 01 enero de 2021 hasta el 26 de abril de 2021.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora MARIA JOSE MONTERO MARULANDA, C.C. 1.120.744.234 y T.P. 218.919, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JENNER ALEXANDER SANCHEZ NIETO C.C. 1.065.593.422
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO PAYARES GUTIERREZ C.C. 77.014.980
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00271-00.
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO No. 2162

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JENNER ALEXANDER SANCHEZ NIETO JENNER ALEXANDER SANCHEZ NIETO y en contra de LUIS ALFREDO PAYARES GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECIOCHO MILLONES QUINIENOS NOVENTA MIL PESOS M/L* (\$18.590.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio objeto de demanda.
- b) Por los intereses a plazo a la tasa legal autorizada, desde el 20 de enero de 2021 hasta el 19 de marzo de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación. Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ, C.C. 7 7.090.095 y T.P. 187.274 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSUÉ PINEDA C.C. 19.318.557
DEMANDADOS : YUDY MARCELA RIAÑO ARANDA C.C 63.533.689
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00272-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 2164

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JOSUÉ PINEDA y en contra de YUDY MARCELA RIAÑO ARANDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/L, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio del 10 de abr de 2020 objeto de demanda.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA, C.C. 39.066.872 y T.P. 82.448, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FANNY QUINTERO VELANDIA C.C. 63.279.796
DEMANDADOS : MARIA BERMUDEZ HERNANDEZ C.C. 49.740.352
JAIDER ACOSTA BERMUDEZ C.C. 1.065.592.777
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00273-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.2166

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FANNY QUINTERO VELANDIA y en contra de MARIA BERMUDEZ HERNANDEZ y JAIDER ACOSTA BERMUDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L* (\$3.362.400), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio objeto de demanda.
- b) Por los intereses corrientes causados entre el día 30 de octubre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2019.
- c) Por los intereses moratorios causados entre el día 31 de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de abril de 2021.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de librar mandamiento ejecutivo en contra de GEINER ACOSTA BERMUDEZ, toda vez que el título que respalda la obligación dentro del plenario se encuentra en blanco y por lo tanto no preexiste los elementos de claridad, expresividad y exigibilidad.

TERCERO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Se reconoce personería a CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, C.C. 1.063.147.180 y T.P. 302.306, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FANNY QUINTERO VELANDIA C.C. 63.279.796
DEMANDADOS : ANDREA ESTEFANNIA VERGARA C.C. 1.065.808.086
JOSE FRANCISCO DAZA RAMIREZ C.C. 17.974.835
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00275-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.2168

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FANNY QUINTERO VELANDIA y en contra ANDREA ESTEFANNIA VERGARA y JOSE FRANCISCO DAZA RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L* (\$3.211.200), por concepto de capital adeudado, contenido la letra de cambio Nº 01 objeto de demanda.
- b) Por los intereses corrientes causados entre el día 31 de enero de 2019 hasta el 28 de enero de 2020.
- c) Por los intereses moratorios causados entre el día 29 de enero de 2020 hasta el 29 de mayo de 2021.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de librar mandamiento ejecutivo en contra de EDUARDO LUIS VERGARA JIMENEZ, toda vez que el título que respalda la obligación dentro del plenario se encuentra en blanco y por lo tanto no preexiste los elementos de claridad, expresividad y exigibilidad.

TERCERO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, C.C. 1.063.147.180 y T.P. 302.306, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

SEXTO. Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE ABRIL DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SALUD VITAL WAKE UP S.A.S. NIT. 901332111-2
DEMANDADOS : ELIANYS LIZETH BRUN JIMENEZ C.C. 1.065.985.632
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00276-00.
ASUNTO : INADMITE LA DEMANDA

AUTO Nº 2170

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, proceda la parte demandante a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Aclare las pretensiones de la demanda pues la suma indicada por concepto de capital – \$ 7.658.000-no coincide con la consignada en el titulo valor objeto de recaudo - \$7.290.393-. (art. 90 núm. 7).
- 2) Discrimine los lapsos de tiempo de los intereses corrientes y moratorios peticionados en las pretensiones de la demanda.

Se tiene al doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA con C.C 72.008.852 y T.P 331758, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE : FANNY QUINTERO VELANDIA C.C. 63.279.796
 DEMANDADO : SHIRLY CAROLINA PABON AMAYA C.C. 1.065.826.218
 LUZ DORAINE SUAREZ MERIÑO C.C. 1.065.830.073
 RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00277-00
 ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 2195

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FANNY QUINTERO VELANDIA y en contra de SHIRLY CAROLINA PABON AMAYA y LUZ DORAINE SUAREZ MERIÑO por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.420.800)* por concepto de capital adeudado, contenido en letra de cambio de fecha 30 de noviembre de 2018.
- b) Por los intereses corrientes a la tasa legal autorizada desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 28 de abril de 2019.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 29 de abril de 2019 hasta abril de 2021.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: El despacho se abstiene a librar mandamiento de pago en contra de ALVARO JESUS PABON AMAYA toda vez que el título que respalda la obligación dentro del plenario se encuentra en blanco y por lo tanto no preexiste los elementos de claridad, expresividad y exigibilidad.

TERCERO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ con C.C. 1.063.147.180 y T.P. 302.306 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: Se tiene al doctor RAFAEL RICARDO BOLAÑOS ARIAS, C.C. 12.435.474 y T.P. 290354, como apoderado judicial sustituto de CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, en los términos y para los efectos de la sustitución a él otorgada.

SEPTIMO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE ABRIL DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FANNY QUINTERO VELANDIA C.C. 63.279.796
DEMANDADO : EDGAR ARMANDO ARCOS FUENTES C.C. 77.171.407
CARLOS ALBERTO REYES FUENTES C.C. 77.033.489
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00278-00
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2197

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FRANNY QUINTERO VELANDIA y en contra de EDGAR ARMANDO ARCOS FUENTES y CARLOS ALBERTO REYES FUENTES por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 3.149.832)* por concepto de capital adeudado, contenido en letra de cambio de fecha 01 de abril de 2019.
- b) Por los intereses corrientes a la tasa legal autorizada causados desde el 02 de abril de 2019 hasta el 01 de junio de 2019.
Por lo intereses moratorios a la tasa legal autorizada, desde el 02 de junio de 2019 hasta el 02 de mayo de 2021.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ con C.C. 1.063.147.180 y T.P. 302.306 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Se tiene al doctor RAFAEL RICARDO BOLAÑOS ARIAS, C.C. 12.435.474 y T.P. 290354, como apoderado judicial sustituto de CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ, en los términos y para los efectos de la sustitución a él otorgada.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO : VICTOR ALBIN FERNANDEZ MONTERO C.C. 77.037.733
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00279-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2183

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de VICTOR ALBIN FERNANDEZ MONTERO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$19.877.389)* por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré N° 05725256500165072.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, estos últimos desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectúe.
- c) Por la suma de *DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$205.412)* por concepto de seguros conforme al numeral sexto del pagare en ejecución.
- d) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°190-119558, de propiedad del demandado: VICTOR ALBIN FERNANDEZ MONTERO C.C. 77.037.733. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

QUINTO: Se tiene a la Doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, C.C. 49.761.829 y T.P. 311.856, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DISTRIFARMICH S.A.S. NIT. 900390912-9
DEMANDADO : NAZARIO CARDENAS CASERES C.C. 19.603.996
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00280-00
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2184

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de DISTRIFARMICH S.A.S. y en contra de NAZARIO CARDENAS CASERES por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *UN MILLON QUUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.547.890)* por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 13 de septiembre de 2018.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.
- d) El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes pues en el título valor objeto de recaudo no se pactó plazo para el cumplimiento de la obligación ya que la fecha de creación es la misma de exigibilidad.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE DAZA CORZO C.C. 12.709.899
DEMANDADOS: PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES 77.026.211
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00283-00.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2186

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JAIME ENRIQUE DAZA CORZO y en contra de PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$3.780.000)*, por concepto de cánones de arriendo adeudado, discriminados así:
 - Del 23 de agosto a septiembre 23 del 2020 \$ 420.000.
 - Del 23 de septiembre al 23 de octubre del 2020. \$ 420.000.
 - Del 23 de octubre al 23 de noviembre del 2020. \$ 420.000.
 - Del 23 de noviembre al 23 de diciembre del 2020. \$ 420.000.
 - Del 23 de diciembre al 23 de enero del 2021. \$ 420.000.
 - Del 23 de enero al 23 de febrero del 2021. \$ 420.000.
 - Del 23 de febrero al 23 de marzo del 2021. \$ 420.000
 - Del 23 de marzo al 23 de abril del 2021. \$ 420.000.
 - Del 23 de abril al 23 de mayo del 2021 \$ 420.000
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de librar orden de pago por concepto de clausula penal pues resulta incompatible la existencia simultanea de clausula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación del mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad, como es el de pagar un retardo o incumplimiento; artículo 65 de la ley 45 de 1990.

TERCERO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ, C.C. 77.095.876 y T.P. 242.416 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título ejecutivo objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

REF. : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADA : ORLANDO JOSE VILLALBA FERREIRA C.C. 77.195.971
LLISETH ELENA LOPEZ LOPEZ C.C. 49.798.106
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00284-00
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Auto: 2188

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (artículo 422 del C.G.P.). Por tanto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a cargo de los señores ORLANDO JOSE VILLALBA FERREIRA Y LLISETH ELENA LOPEZ LOPEZ y a favor del BANCO AV VILLAS, con base en la ESCRITURA PÚBLICA No. 1889 de 02 de junio de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar: incorporado en el Pagaré No. 2079002, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma *VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$28.043.956)* por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total se efectúe.
- c) Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago (artículo 431 del C.G.P.), la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. Se le entregará una copia de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N°190-31154, de propiedad de los demandados: ORLANDO JOSE VILLALBA FERREIRA C.C. 77.195.971 y LLISETH ELENA LOPEZ LOPEZ C.C. 49.798.106. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

CUARTO: Se tiene a la doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA con C.C 32.774169 y T.P. 100.632, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.
Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

Ref. : PROCESO
Demandante : LUIS EDUARDO ESQUELA SOLANO
Demandado : TIGO COLOMBIA
Radicación : 20-001-40-03-001-2021-00286-00
Asunto : Se inadmite demanda

Auto: 2189

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, proceda la parte demandante a subsanarla en lo siguiente:

- 1) Aporte prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 núm. 7).
- 2) Acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, pues conforme a lo establecido en el Decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, uno de los requisitos adicionales para las demandas, es enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos. Exceptuándose el deber de efectuar este envío, cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.
- 3) Aporte certificado de existencia y representación de la parte demandada.

Se tiene al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA con C.C 1.065.573.343 y T.P 341.094 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YECID ALFREDO NUMA MENDOZA C.C. 13.167.956
DEMANDADO : MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA C.C. 49.686.803
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00287-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2190

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de YECID ALFREDO NUMA MENDOZA y en contra de MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 12 de mayo de 2018.
- a) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES con C.C. No. 12.647.330 y T.P. No. 171.094, como endosatario al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YECID ALFREDO NUMA MENDOZA C.C. 13.167.956
DEMANDADO : ROBINSON GUILLERMO TRESPALACIOS TORRES C.C. 77.030.969
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00288-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2192

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de YECID ALFREDO NUMA MENDOZA y en contra de ROBINSON GUILLERMO TRESPALACIOS TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 16 de abril de 2018.
- b) Por la suma de *DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 10 de mayo de 2018.
- c) Por la suma de *QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.)*, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio de fecha 10 de mayo de 2018.
- d) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES con C.C. No. 12.647.330 y T.P. No. 171.094, como endosatario al cobro de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S. NIT. N 900.646.029-0
DEMANDADO : LAURA ISABEL FLOREZ BELEÑO C.C. 39.019.592
EDITH CENITH CARO RANGEL C.C. 39.009.637
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2021-00289-00.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.2194

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S. y en contra de LAURA ISABEL FLOREZ BELEÑO C.C. 39.019.592 y EDITH CENITH CARO RANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000)* por concepto de capital adeudado, contenido en letra de cambio N° 3114 de fecha 30 de junio de 2018.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -31 de enero 2021-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene a la Doctora ISIDORA ARQUEZ VANEGAS, C.C. 1.068.349.073 y T.P. 25.084, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 039 Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 Hora 08:00 A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario